



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

SALAZAR MORAN VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.

OTORGAN

SR. PAUL ESTEBAN SALAZAR BASSANTE

SR. HECTOR POMPEYO SALAZAR NAVEDA

SR. JAIME VINICIO MORAN HERRERA

CUANTÍA: S/. 400,00

DI 4 COP.

E.E.

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VIERNES TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO,

ante mi Doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI, Notario Noveno

del Cantón Quito, comparecen: PAUL ESTEBAN SALAZAR

BASSANTE, de estado civil casado con Mónica del Carmen

Morán Cruz, por sus propios y personales derechos;

, HECTOR POMPEYO SALAZAR NAVEDA, de estado civil casado

con Mariana de Jesús Bassante Maya, por sus propios y

personales derechos; y, JAIME VINICIO MORAN HERRERA, de

estado civil casado con Carmen Fabiola Cruz León, por

~~sus~~ propios y personales derechos.- Los comparecientes

~~son~~ de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,

residentes en esta ciudad, legalmente capaces para

contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo.-

SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase hacer constar una más de Constitución de Compañía de responsabilidad limitada, contenida en las cláusulas que siguen: **COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de esta escritura los señores: PAUL ESTEBAN SALAZAR BASSANTE, de estado civil casado con Mónica del Carmen Morán Cruz, por sus propios y personales derechos; HECTOR POMPEYO SALAZAR NAVEDA, de estado civil casado con Mariana de Jesús Bassante Maya, por sus propios y personales derechos; y, JAIME VINICIO MORAN HERRERA, de estado civil casado con Carmen Fabiola Cruz León, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse.- **ARTICULO UNO.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-**

Por medio de este instrumento se constituye la compañía de responsabilidad limitada SALAZAR MORAN VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA, con plazo y domicilio que luego se

precisa. **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a prestar el servicio de transporte turístico terrestre contemplado en el literal e) del artículo tres de la Ley Especial de Desarrollo Turístico en especial prestará el servicio para agencias de viajes de turismo receptivo o establecimientos de alojamiento y para quien requiera esos

*olgate
transporte
solo turístico*

servicios a nivel local o nacional desde y hacia sitios o lugares de interés turístico nacional, local o internacional en vehículos propios o de terceros, vehículos que deberán prestar las comodidades y seguridades necesarias para el transporte masivo, podrá realizar a favor del turista todo tipo de transfer o traslados del turista en la ciudad, desde el hotel al aeropuerto o viceversa, así como ejecutar city tours; Arrendamiento civil de automotores y de toda maquinaria automotriz, de propiedad o no de la compañía, sin que sea arrendamiento mercantil o leasing financiero; Podrá además dedicarse a explotar la actividad turística de agencia de Viajes Operadora de Turismo receptivo.- Para el cumplimiento del objeto social, la Compañía podrá ejercer toda actividad comercial e industrial a fin con el transporte, comprar, arrendar, adquirir a cualquier título los bienes muebles e inmuebles requeridos para sus actividades, así como importar vehículos de todo tipo, equipos, herramientas, repuestos y accesorios necesarios para desarrollar su objeto social, realizar contratos de toda naturaleza con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gestionando sus negocios y actuando a su nombre, y, todos los demás actos y contratos vinculados con la actividad del transporte.- La compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica de Control del Gastos Público.- ARTICULO TRES. DOMICI-

LIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia del Pichincha y podrá establecer otras agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previa autorización de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUATRO. PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la compañía es de cincuenta años, que se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido, procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y este estatuto.- **ARTICULO CINCO. CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario conforme se acredita con el documento que se agrega como habilitante.- El capital de la empresa se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	TOTAL PARTICIPACIONES
PAUL ESTEBAN SALAZAR BASSATE	350	350	350
HECTOR POMPEYO SALAZAR NAVEDA	25	25	25
JAIME VINICIO MORAN HERRERA	25	25	25
TOTAL	400	400	400

ARTICULO SEIS.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN. Cada uno

de los certificados representativos de las aportaciones hechas al capital de la compañía puede comprender una o mas de ellas y deberán ser firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** Para la cesión de transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro, o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime de los demás socios.- La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías. **ARTICULO OCHO.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de socios es el organismo supremo de la Compañía y se integrará por los socios de la misma, en números suficientes para formar el quórum, por lo que las decisiones que ella tome, conforme a la Ley y a éste estatuto, obligan a todos los socios hayan o no contribuidos con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. **ARTICULO NUEVE. SESIONES.-** Las Sesiones de Junta General son ordinarias o extraordinarias, y en uno u otro caso se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha en forma legal. En el caso que estuviesen juntos los socios que representen la totalidad del capital social, podrán constituirse en Junta General, sin requerir convocatoria previa, siempre que así lo resolviesen por unanimidad, y estuviesen de acuerdo en los asuntos a tratarse, debiendo todos los asistentes suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Las Juntas

Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las Extraordinarias, cuantas veces fueran convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DIEZ.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente, mediante comunicación escrita dirigida al último domicilio conocido de cada uno de los socios de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión.- En todo lo relacionado al quórum de instalación y a las decisiones se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías. El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las decisiones de la Junta obligan a todos los socios hayan o no contribuido con sus votos, hayan o no asistido a la sesión. ARTICULO ONCE. - A la sesión de Junta General los socios podrán concurrir personalmente, o por otra persona, mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado, determinando la junta

o juntas respecto de las cuales se extienda la representación. **ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y al Gerente de la compañía. b) Señalarles sus remuneraciones. c) Nombrar Fiscalizador de la Compañía y determinar la forma en que se organizará la fiscalización. d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerentes. e) Resolver el reparto de utilidades, la formación de los fondos de reserva generales y especiales. El aumento o reducción del capital y la reforma del estatuto. f) Acordar la prórroga o reducción del plazo de la compañía o su liquidación anticipada. g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. i) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias. j) Resolver la venta o gravamen de los inmuebles de la compañía. k) Interpretar en forma obligatoria las disposiciones de este estatuto. **ARTICULO**

LO TRECE.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a falta de éste, por el socio designado en cada caso y actuará como Secretario el Gerente y en su falta el socio que la Junta elija. Todos los acuerdos de Junta General estarán asentados en el correspondiente libro de actas y serán firmados por el Presidente y secretario de la Junta. **ARTICULO**

CATORCE. ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía corresponde conjuntamente al Presidente y al Gerente, no siendo necesario ser socio de la Compañía, para poder ser elegido para estos cargos, durarán dos años en el ejercicio de los mismos. ARTICULO QUINCE.

DEL GERENTE.- El Gerente es la máxima autoridad ejecutiva de la Compañía, y tendrá la representación legal y

extrajudicial de la compañía, correspondiéndole las

siguientes atribuciones: a) Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de Junta General y suscribir con el Presidente las actas correspondientes;

b) Suscribir certificados de aportaciones; c) Administrar y representar legalmente a la Compañía y obligarla en toda clase de actos y contratos del giro ordinario de la compañía, necesitando autorización de la Junta General para vender o gravar los inmuebles de ella; d)

Las demás establecidas en la Ley de Compañías. A falta del Gerente, éste será subrogado por el Presidente, con todas sus atribuciones, hasta que la Junta General resuelva lo conveniente. ARTICULO DIECISEIS. ~~DEL~~

PRESIDENTE.- Le corresponde conjuntamente con el

a Gerente la administración de la compañía y deberá suscribir las actas de Junta General y los certificados de aportaciones. ARTICULO DIECISIETE.- Los funcionarios

elegidos para los períodos señalados en este estatuto continuaran en el desempeño de sus cargos hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando haya vencido el plazo para el cual fueron elegidos, salvo el caso de

destitución. **ARTICULO DIECIOCHO.**- Las causas de disolución de la compañía serán las determinadas por la Ley, y para su liquidación actuará como liquidador el Gerente, con las atribuciones determinadas por la Ley.-

ARTICULO DIECINUEVE.- La compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, para lo cual se destinará de las utilidades líquidas de cada año el cinco por ciento.

ARTICULO VEINTE.- De acordarse el aumento del capital social, los socios constituyentes tendrán preferencia para suscribirlo en proporción a su participación, igual preferencia tendrá la adquisición de las participaciones del socio o socios que desearan transferirlas.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- FISCALIZACIÓN.- Anualmente la Junta General designara un fiscalizador, que podrá ser socio o no, con derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales.

ARTICULO VEINTE Y DOS.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- **ARTICULO VEINTE Y TRES.**- La

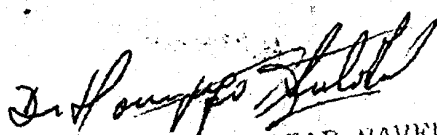
Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.**- La Compañía en

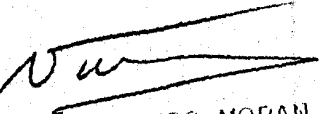
todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- De conformidad con lo establecido en el artículo quince de este estatuto, la representación legal de la Compañía corresponde al Gerente y los socios se reservan el derecho de designar a sus administradores en la primera Junta General que se realice en forma inmediata al Registro de la Compañía en el Registro Mercantil. Los socios facultan a que el Doctor Luis Danilo Chávez, realice cuantas diligencias sea menester para la legalización de la decisión de constituir ésta compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y ley necesarias para la validez de este instrumento.- Se agregan los documentos habilitantes del caso y la Resolución número cero veinte y siete guión CJ guión cero diecisiete guión dos mil dos guión CNTT del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.- HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor Doctor Luis Danilo Chávez, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mí el Notario a los comparecientes se ratifican en ella

0000008

y para constancia firman conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.


SR. PAUL ESTEBAN SALAZAR BASSANTE
C.C. 050114547-8


SR. HECTOR POMPEYO SALAZAR NAVEDA
C.C. 170119484-5


SR. JAIME VINICIO MORAN HERRERA
C.C. 120079789-5

El Notario, (firmado)
Doctor Gustavo Flores Uz-
catequi, Notario Público
Noveno del Cantón Quito,
Distrito Metropolitano,
Provincia de Pichincha.- A
CONTINUACION SE INSERTAN Y
SE ABREGAN LOS DOCUMENTOS
HABILITANTES. -----

063892



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1032088

Tipo Trámite: Constitución

Señor: SALAZAR BASSANTE PAUL ESTEBAN

PRESENTE:

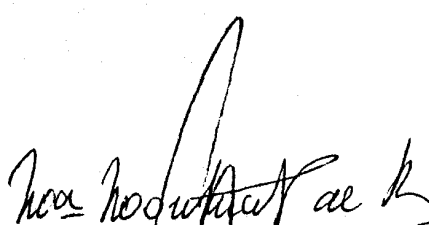
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SALAZAR MORAN VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 19/05/2002

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

**Ecuador***Ministerio de Turismo*

OFICIO NO. DAJ-MT

2013311

Quito, 04 DIC 2000

Doctor

Luis Danilo Chávez

PATROCINADOR DE LA COMPAÑIA

SALAZAR MORAN VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.

Av. 10 de Agosto y Riofrio

Edif. Benalcázar 1000, Of. 1407, 14mo piso

Ciudad

De mi consideración:

En atención a la solicitud formulada por usted, tendiente a obtener la autorización para utilizar el término Turismo en la denominación de la compañía en formación "SALAZAR MORAN VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.", cúpleme manifestarle que de conformidad con lo que prevé el artículo 51 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y el Acuerdo No. 19 de 21 de febrero del 2000, este Ministerio concede la autorización previa y favorable correspondiente.

Atentamente,

Dr. ~~Jaime Rios~~
DIRECTOR JURIDICO
Ministerio de Turismo, C.



063894

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULA

CECULA DE CIUDADANIA No. 050114547-8

SALAZAR BASSANTE PAUL ESTEBAN

21 DICIEMBRE 1.970

COTOPAXI/LATACUNGA/IGNACIO FLORES

CIUDAD DE NACIMIENTO 01 019 00037

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 71

[Signature]

[Fingerprint]

EQUATORIANA 000000 VJ333Y2222

CARATO MONICA DEL CARNER MORAN CRUZ

SUPERIOR ESTUDIANTE

HECTOR PONPEYO GALAZAR

MARIANA DE JESUS BASSANTE

LATACUNGA 25-09-95

HASTA FUENTE DE SU TITULAR

781396

[Signature]

[Fingerprint]



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0019-134. 050114547-8

SALAZAR BASSANTE PAUL ESTEBAN

COTOPAXI LATACUNGA

IGNACIO FLORES

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, 30 de Mayo 2001 -

[Signature]

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

000008895

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170119484-5
SALAZAR NAVEDA HECTOR POMPEYO
22 ABRIL 1.941
COTOPAXI/PUJILI/TINGO
LUGAR DE NACIMIENTO 01 2 282 0034
COTOPAXI/PUJILI
PUJILI 41

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA E333312242
CASADO MARIANA DE JESUS BASSANTE
ESTADO SUPERIOR MEDICO
EUCLES SALAZAR
GRACIELA NAVEDA M
LUGAR DE NACIMIENTO Y7705/97
FECHA DE CANCELACION
FORMA DE
[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD
[Huella]

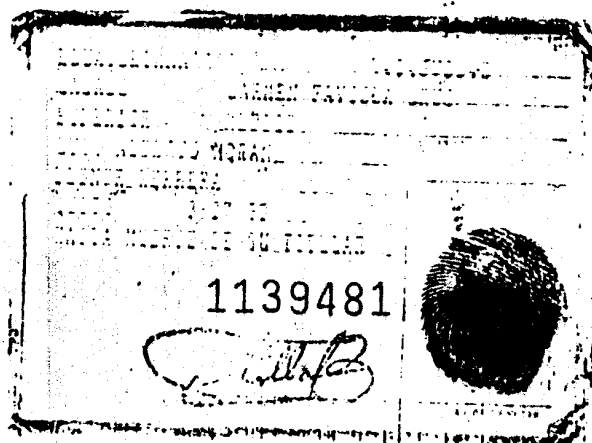
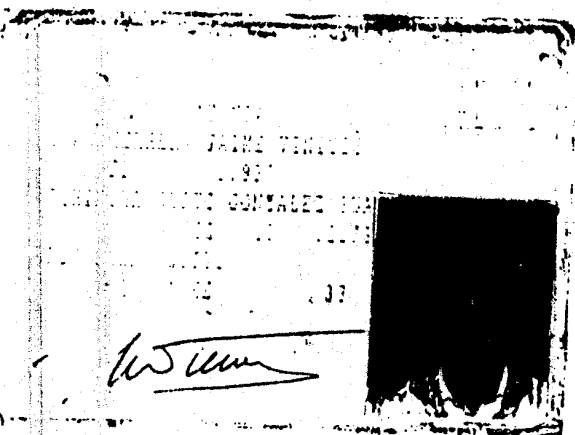
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de Mayo del 2000
0019:146. 170119484-5
SALAZAR NAVEDA HECTOR POMPEYO
COTOPAXI LATACUNGA
IGNACIO FLORES
[Firma]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978. que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito a 30 de Mayo de 2001

[Firma]
DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

063896



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0279-032

170079789-5

MORAN HERRERA JAIME VINICIO

PICHINCHA

QUITO

COTACOLLAO

[Signature]
FISCAL DE LA OFICINA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto N° 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 13 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, 30 de Nov. 2001.

[Signature]
DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

6000010



BANCO DEL PICHINCHA

063897

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, 30 DE NOVIEMBRE DEL 2001

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 43009, el (la) Sr. PAUL ESTEBAN

SALAZAR BASANTE *****
consignó en este Banco, un depósito de S/. 400,00 00/100 ********** para INTEGRACION DE
CAPITAL de SALAZAR MORAN VIAJES Y TURISMO CIA. LTDA.hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
PAUL ESTEBAN SALAZAR BASANTE	350,00
SALAZAR NAVEDA HECTOR ROMPEYO	25,00
MORAN HERRERA JAIME VINICIO	25,00

Atentamente

TOTAL S/. 400,00

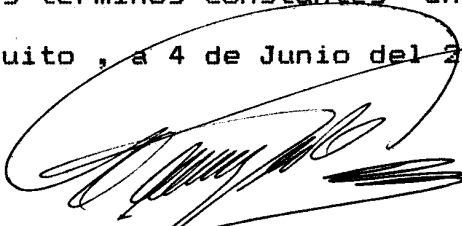
Banco del Pichincha C.A.

CC-300-A

Se otorgó ante mí . y en fe de
ello, confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI-
FICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito, a
once de Diciembre del año dos mil uno.

NOTARIA NOVENA
DR. GUSTAVO FLORES UCHATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL QUITO
Gustavo Flores Uchategui

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Subdirección del Departamento Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 02.Q.IJ.2016 de 31 de Mayo del año 2002 , tomé nota de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía SALAZAR MORAN VIAJES Y TURISMO Compañía Limitada , al margen de la correspondiente matriz de Constitución, de la citada Compañía , celebrada ante mí el treinta de Noviembre del año dos mil uno y en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a 4 de Junio del 2002 .-


DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



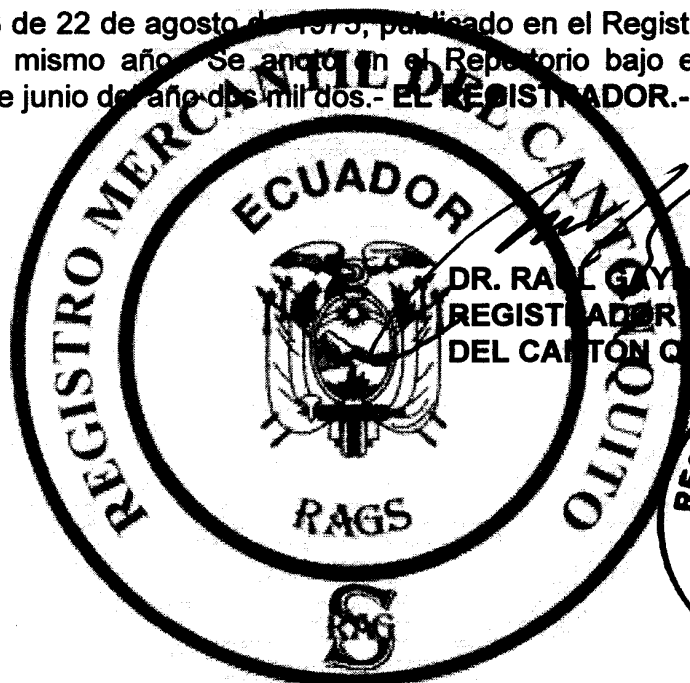
PD 2



0000011

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **02.Q.IJ. DOS MIL DIECISÉIS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de mayo del 2.002, bajo el número **1878** del Registro Mercantil, Tomo **133**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SALAZAR MORÁN VIAJES Y TURISMO CÍA. LTDA."**, otorgada el 30 de noviembre del 2.001, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI**. - Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1147**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número **019304**. - Quito, a seis de junio del año dos mil dos. - **EL REGISTRADOR**. -



DR. RAUL GAYROR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



RG/mn.-